



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
MONTERIA – CORDOBA**

Montería, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 100
Rad.: No. 23 001 31 10 002 2018 00 247 00
ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**

PARTES PROCESALES:

Demandantes: LUIS FERNANDO MIRANDA VILLERA

Apoderado: Dr. CESAR AUGUSTO MIRANDA TORRES

titular del acto: RAFAEL ENRIQUE MIRANDA ALVAREZ

Curador ad litem: Dr. ALBERTO HERNANDO ARANGO LONGAS

Hora de inicio de audiencia: 3:00 P.M.

Hora de finalización: 4:11 P.M

Asistentes

LUIS FERNANDO MIRANDA VILLERA

Dr. CESAR AUGUSTO MIRANDA TORRES

Dr. Dr. ALBERTO HERNANDO ARANGO LONGAS

**testigos: EVELIO ANTONIO MIRANDA ALVAREZ, PLUTARCO LUIS PUPO
VASQUEZ Y NANCY AMELIA PALOMO VARGAS.**

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Instalada formalmente la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a realizarse dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyo incoado por LUIS FERNANDO MIRANDA VILLERA, en beneficio de su tío RAFAEL ENRIQUE MIRANDA ALVAREZ, y verificada la asistencia de la parte demandante, la del apoderado judicial del actor, y el curador ad litem que representa los intereses del titular del acto se registra su asistencia.

Conciliación.

se advierte que muy a pesar que la conciliación es la primera de las fases procesales de esta audiencia, no se abordara en este proceso toda vez que hay representación a través de curador ad litem quien no tiene disposición del derecho en litigio; es decir, no está facultado para conciliar.

Recepción de interrogatorios de parte:

Se adentra este despacho a recepcionar interrogatorio al demandante LUIS FERNANDO MIRANDA VILLERA, el que ha cursado en debida forma y grabado en audio y video.

Fijación de litigio y control de legalidad:

Se hace la fijación de litigio a fin de concretar las pretensiones de esta designación judicial de apoyo, lo cual se hizo tal como se ha registrado en el documento fílmico.

Saneamiento

Frente al control de legalidad, no hay lugar a adoptar medidas tendientes a evitar nulidades procesales ni sentencias inhibitorias, habida cuenta que este proceso ha sido desarrollado de conformidad a la ley que regula la materia.

Recepción de Pruebas:

Seguidamente se ocupa el despacho de recepcionar los testimonios decretados en este asunto, concretamente de los señores EVELIO ANTONIO MIRANDA ALVAREZ, PLUTARCO LUIS PUPO VASQUEZ Y NANCY AMELIA PALOMO VARGAS, cuáles han sido escuchados y se encuentran registrados en el documento fílmico, y con ellos queda concluida la fase probatoria.

Damos paso a la siguiente fase procesal, por ellos nos adentramos en los alegatos finales, para lo cual le fu concedido el uso de la palabra a la parte demandante y al curador ad litem que presenta los intereses de la titular del acto.

Fenecida la etapa de alegaciones el juzgado se apresta a dictar la sentencia, previas algunas consideraciones que ha tenido a bien estimar para proveer sobre el asunto en estudio, cuya parte resolutive se transcribe de conformidad a las disposiciones legales.

En mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar a LUIS FERNANDO MIRANDA VILLERA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.067.941.970 como persona de apoyo de su tío RAFAEL ENRIQUE MIRANDA ALVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.892.275 para realizar los siguientes actos:

- ✓ Realizar lo pertinente para obtener tarjeta ante el Banco de Bogotá, y administrar los bienes provenientes de la sustitución pensional que le fue concedida mediante resolución No. 2023 – 3502131.
- ✓ Para que nombre apoderado judicial que represente a RAFAEL ENRIQUE MIRANDA ALVAREZ dentro de la sucesión de su señora madre ROSALIA ALVAREZ SOTO.

- ✓ Gestionar todo lo concerniente a diligencias medicas que requiera el señor RAFAEL ENRIQUE MIRANDA ALVAREZ ante la EPS SALUD TOTAL.

SEGUNDO: Ordénese que por secretaria se expidan los oficios y piezas procesales pertinentes para el cumplimiento de la adjudicación judicial de apoyo concedida.

La presente sentencia queda notificada en estrado. Sin reparos frente a la decisión adoptada, se declara concluida la audiencia siendo las cuatro y once minutos de hoy 31 de julio de 2023, cuya acta queda disponible en la plataforma Tyba, y el documento fílmico a través del siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b6da5fa1-6619-4aa6-b40a-4ade2005fe64?vcpubtoken=d3849453-9e68-4ed8-9ae7-ec38035d0445>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina **Bernarda Olivarez** Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee07fe890e14c6f7c04a2a89c5e7b1bb42eee9d3e04fa8364d163c92d5b4cf8**

Documento generado en 02/08/2023 02:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Montería, agosto dos (2) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: *SUCESION*
DEMANDANTE: *ESTHER MARIA BARROS MORALES Y OTROS*
CAUSANTES: *MARIA GULLERMINA MORALES DE BARROS Y JUAN JOSE BARROS JIMENEZ*
RADICADO: *23-001-31-10-002-2023-00308-00*

OBJETO A RESOLVER

Se encuentra la demanda al despacho para resolver sobre la apertura de la sucesión de los causantes **MARIA GULLERMINA MORALES DE BARROS Y JUAN JOSE BARROS JIMENEZ**.

Una vez revisados los requisitos consagrados en la codificación adjetiva civil y normas que la complementan, ase advierte que la misma no es de competencia de este despacho judicial; a la anterior conclusión se arriba al observar que, conforme lo consignado en el libelo demandatorio el proceso no es de mayor cuantía (\$174.000.000,00 en adelante), evento en el cual esta judicatura seria la competente de acuerdo al No. 9º del artículo 22 C.G.P, y en su defecto lo es de menor, pues estimó la demandante la misma en \$53.100.000,00, atribuyendo por consiguiente su conocimiento a los jueces municipales según establece el canon No. 4º del artículo 18 ibidem.

En este orden de ideas deberá darse aplicación a lo contemplado en el inciso 2º del canon 90 del C.G.P. remitiendo al juez competente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1.- RECHAZAR de plano la demanda de Sucesión de los causantes **MARIA GULLERMINA MORALES DE BARROS Y JUAN JOSE BARROS JIMENEZ**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2.- Remítase la presente demanda previo reparto a los juzgados civiles Municipales de esta ciudad. Hágase el reparto correspondiente por sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e32b76a54ae4773501848ad1a31945abcd5d775161a4cd88a47b612a29ee71b**

Documento generado en 02/08/2023 04:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría; al despacho el presente proceso de alimentos en el cual se incurrió en error al agendar dos audiencias en la misma fecha y hora. Provea. -

Montería, agosto 1°. de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO
Montería, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 230013110002 002 2022 00 339 00
Ref.: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: LORENA DIAZ NEGRETE
Demandado: JAVIER ANTONIO DIAZ BURGOS

En atención a la nota secretarial que antecede, es preciso corregir el yero para no seguir incurriendo en ellos y no causar confusiones a los usuarios.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1. Modificar la fecha señalada en auto de fecha 18 de mayo de la presente anualidad, la cual se estableció como se lee en el aparte que a continuación se transcribe "*PRIMERO: Fijar el día veintiocho (28) de agosto de la presente anualidad a partir de las nueve horas y treinta minutos (9:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 C.G.P.*
2. Fijar el día dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) a las tres horas y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del código general del proceso, dentro del asunto de la referencia.
3. El envío del enlace de la audiencia, se hará una vez se realice el agendamiento en la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff39a13ab110c45181bf22ad149a3d6d5ca0bfcff5c9b9da4bccfaff1277875**

Documento generado en 02/08/2023 04:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Montería, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA No. 099

Rad.: No. 230013110 002 2021 00 353 00

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

PARTES PROCESALES:

Demandante: PEDRO JULIO NARVAEZ

Apoderado: Dr. BENJAMIN SALGADO SANCHEZ

Demandado: LEIDIS PAOLA FERIA MENDOZA

Apoderado: Dr. JAIME SALCEDO PETRO.

ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

Demandante: PEDRO JULIO NARVAEZ

Apoderado: Dr. BENJAMIN SALGADO SANCHEZ

Demandado: LEIDIS PAOLA FERIA MENDOZA

Apoderado: Dr. JAIME SALCEDO PETRO.

Hora de inicio de audiencia: 9:40 a.m.

Hora de finalización: 9:58 a.m.

Objeto:

En Montería, desde las nueve y cuarenta minutos de la mañana de hoy 31 de julio del año 2023, procede el Despacho a constituirse en audiencia pública dentro del proceso de custodia y cuidado personal, incoado por PEDRO JULIO NARVAEZ SAEZ en contra de LEIDIS PAOLA FERIA MENDOZA.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Instalada formalmente la audiencia que nos ocupa, a fin de darle continuación a la que fuera suspendida en precedencia, manifiesta la demandada que le concede poder al abogado JAIME SALCEDO PETRO identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía No. 10.772.954 y T.P. No. 194.922, a quien se le reconoce personería jurídica para actual en este proceso como el nuevo apoderado de la parte demandada señora LEIDIS PAOLA FERIA MENDOZA, Seguidamente se solicita que los asistentes registren su asistencia, y se dispone el despacho al desarrollo a las disposiciones del artículo 392 del C.G.P. etapa en la que los apoderados de las partes han manifestado que sus representados desean finalizar

este asunto por la vía de la conciliación atendiendo el deseo de los hijos, y en la forma como de hecho se vienen realizando el cuidado personal de los menores y las visitas.

CONCILIACION

En virtud de lo anteriormente expresado, y siendo la conciliación la fase propicia para que las partes resuelvan sus diferencias por este medio amigable, y presentado a la titular de despacho el acuerdo logrado; se dispone a dictar sentencia con base al mismo.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el acuerdo logrado entre los señores PEDRO JULIO NARVAEZ SAEZ Y LEIDIS PAOLA FERIA MENDOZA, según el cual:

- ✓ La custodia de los menores, hijos de la pareja, es decir, los menores Laura Vanessa y Alan Narváez Feria, será ejercida por su padre, el señor PEDRO JULIO NARVAEZ SAEZ.
- ✓ La madre de los menores, es decir, la señora LEIDIS PAOLA FERIA MENDOZA tendrá a su favor un régimen de visitas, según el cual podrá compartir con sus hijos cada quince días un fin de semana, empezando los días sábado y terminando los días domingo en la noche o lunes en la noche si fuera festivo; ahora bien, como la señora Leidis tiene un trabajo que en ocasiones los fines de semana debe hacer turnos y ausentarse de su residencia, en este sentido quedara abierto para que en caso tal, que el fin de semana que tenga turnos podrá convenir con sus hijos, atendiendo la buena relación que existe y a la edad de la hija mayor quien ya es una adolescente, podrán conversar y ponerse de acuerdo en el sentido que se varíe ese fin de semana.

La decisión es notificada a las partes en estrado conforme al artículo 294 del Código General del proceso. No siendo otro el motivo de esta diligencia, se da por terminada siendo las nueve y cincuenta y ocho minutos del día de hoy 31 de julio del año 2023. El acta queda disponible en el aplicativo Tyba y el documento fílmico a través del siguiente enlace: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b4987c03-e541-4de0-b2a9-90906edb9a3b?vcpubtoken=ee834695-3247-4422-ba29-8f4fdc0e1c8a>

LA JUEZ

Dra. YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0235d236d32611b9b71be88ccd53c06a207ca87c55d05c784eaeabd8fd04fc**

Documento generado en 02/08/2023 02:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
MONTERIA – CORDOBA**

Montería, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 98
PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y
LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
Rad.: No. 23 001 31 10 002 2021 383 00**

PARTES PROCESALES

**Demandante: LUDIS MARGOT BELTRAN RAMOS
Apoderado: OSIRIS MARIA GARCES VALDES
Curador ad Litem: Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO**

**CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA DE INTERESADOS
Art. 372 #4 segundo inciso C.G.P.**

En Monteria, hoy 19 de julio de 2023, siendo las tres y dos minutos de la tarde se deja constancia que la audiencia que debía realizarse en el presente proceso declarativo de unión marital de hecho, incoado a través de apoderado judicial por LUDIS BELTRAN RAMOS en contra de los herederos indeterminados de Ferez Evangelista Galván Lugo, no se puede realizar debido a que nadie concurrió a la reunión virtual; así las cosas, resulta imposible desarrollar la audiencia de instrucción y juzgamiento que viene programada en auto precedente. Se declara concluida la audiencia, siendo las tres y siete minutos de la tarde.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del Código General del Proceso; el acta queda a disposición de las partes en la plataforma Tyba; y el documento en audio y video a través del siguiente link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fa13d9c7-3785-49ad-966a-8c526b13a6df?vcpubtoken=07959b64-c3c1-45de-88dd-fffde07006ac>

LA JUEZ

Dra. YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdac8a3e198a580158bf11932c2de076d6cfc54cdcf9be6ad0bca961ed55a1c**

Documento generado en 02/08/2023 02:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Montería, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Acta de audiencia No. 101

PROCESO: DE REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS

Rad.: No. 23 001 31 10 002 2022 00 493 00

PARTES PROCESALES:

DEMANDANTE: EDWIN SMITH ARRIETA GARCIA

APODERAD: Dra. LESBY PADILLA ALVAREZ

DEMANDADO: LILIANA PATRICIA FLOREZ OSORIO

APODERADO: Dra. DANIELA PADILLA FUENTES

Hora de inicio de audie25ia: 03.20 P.M.

Hora de finalización: 03.15 P.M.

ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

Demandante: EDWIN SMITH ARRIETA GARCIA

Apoderado parte demandante: Dra. LESBY PADILLA ALVAREZ

OBJETO:

Audiencia pública artículo 392 del código general del proceso, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria arriba referida.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Instalada la audiencia, y registrada la asistencia de la parte demandante y de su apoderada judicial, la doctora Padilla Álvarez solicita al despacho que la audiencia que nos ocupa sea aplazada, en virtud de que la parte demandada no se ha conectado a la audiencia, y su solicitud es en aras de brindar la oportunidad de que las partes logren un acuerdo sobre el objeto de esta demanda. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

Aceptar el aplazamiento de la audiencia que nos ocupa, solicitada el demandante.

CUMPLASE.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del C.G.P. El acta y el documento fílmico registrado en audio y video queda disponible para las partes a través de la plataforma Tyba y el siguiente enlace: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/1182464e-0f0a-4238-8ab0-71e5a4981b80?vcpubtoken=2aac8604-cc6e-47a5-adf4-4f64b1e98d7a>

Dra. YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a537119e32c4f40dc0180eaa8d283fec14847d65b0e7854c5fe150b06923c3**

Documento generado en 02/08/2023 02:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, agosto 02 de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que está pendiente de rechazo por no haber sido subsanada en el término de Ley. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023).***

REF. 23-001-31-10-002-2023-00-263-00

PROCESO: VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: MARCOS GALINDO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.746.394.

DEMANDADOS DETERMINADOS: FERNANDO ROSENDO GALINDO GARCÉS CC No. 78.696.515, LUIS ALBERTO GALINDO GARCÉS C.C. No. 80.418.669, TANIA GALINDO GARCÉS C. C. No.52.646.881, ROSA GARCES CARVAJAL, C. C. No. 25.765.153.

Revisada la presente demanda de **VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, se observa que la falencia indicada por auto de fecha 13 de julio del año 2023, no fue subsanada dentro del término legal para ello.

Se tiene que la demanda se inadmitió el día 13 de julio de esta anualidad, es decir, que el termino concedido para subsanar venció el día 24 de julio hogaño, y la parte interesada no remitió la respectiva subsanación.

Por lo anterior, se procederá a **RECHAZAR** la demanda.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - RECHASECE la presente demanda **VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurada por el señor **MARCOS GALINDO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.746.394**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **FERNANDO ROSENDO GALINDO GARCÉS CC No. 78.696.515, LUIS ALBERTO GALINDO GARCÉS C.C. No. 80.418.669, TANIA GALINDO GARCÉS C. C. No.52.646.881, ROSA GARCES CARVAJAL, C. C. No. 25.765.153**, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. – HAGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ.

La Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597ab162c58c89f678530ca8f9aac989372d0ec19c5734524387e969de7a7cf6**

Documento generado en 02/08/2023 04:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA. Montería agosto 02 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2006-559, en el que está pendiente realizar la actualización del crédito para conocer el estado real de la obligación que se cobra en este asunto, por lo que me permito presentarla de la siguiente manera:

Liquidación en firme 13/12/2022.		\$4'072.893.00
Desde el mes de octubre de 2018, el demandado referido fue exonerado de pagar alimentos dentro del Proceso Rad. 014-2018, por lo que no se cobran más mesadas alimentarias desde esa fecha.		\$0.00
Subtotal deuda.		\$4.072.893.00
+ COSTAS		
Interés 0.5% mensual	\$0.00	\$0.00
Gastos de Notificación	\$0.00	
Gasto de arancel	\$0.00	
Agencias en Derecho 0%	\$0.00	
Deuda a la fecha.		\$4'072.893.00
- Abono Banco Agrario a 31/07/2023.		\$7'418.994.00
Saldo a favor del demandado a 31/07/2023.		\$3'346.101.00

EL SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2023 ES DE: TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS MCTE (\$3'346.101.00).

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Montería, agosto dos (02) de Dos mil veintitrés (2023).-

REF: Ejecutivo de Alimentos de KETTY SOTO DIAZ contra: LEICER CALLEJAS GUTIERREZ. Rad. 230013110002-2006-00559-00.

Vista la anterior nota secretarial, así como la actualización del crédito practicada por la secretaría de este juzgado, de conformidad con el Art. 129 del Código de Infancia y adolescencia y el Art. 446 del C.G.P; se observa que la obligación a cargo del demandado se encuentra pagada en su totalidad, por lo que el despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por **KETTY SOTO DIAZ** contra **LEICER CALLEJAS GUTIERREZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente negocio.

TERCERO: HACER devolución a la parte ejecutada la suma de ochocientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y tres pesos m/cte (\$835.653.00), como parte del saldo a su favor.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS
PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 03-08-2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77aca86575350bb3e7d0e961a2c8768d811b439261f03cddde2029922e1d4ca13**

Documento generado en 02/08/2023 04:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. Montería, agosto 02 de 2023. Al despacho de la señora Juez, el expediente Rad. 2022-00224-00, en el que está pendiente atender la solicitud impetrada por el vocero judicial de la parte demandante. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023).-

REF: Fijación de Cuota Alimentaria de ANGIE MELISSA PEREZ VERDUGO Y CESAR DAVID PEREZ VERDUGO contra CESAR FRANCISCO PEREZ GUTIERREZ. Rad. 23-001-31-10-002-2022-00224-00.

Vista la anterior nota secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, para que se le brinde información respecto del descuento efectuado a su poderdante en la fecha del 01/06/2023 por un valor total de \$2.130.027, el cual excede del decretado por este despacho.

Después de revisar el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que, en efecto, aparecen dos títulos judiciales descontados al demandado referido en el mes de junio del presente año, tal como se muestra a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6873255	Nombre	CESAR FRANCISCO PEREZ GUTIERREZ
---------------------	----------------------	-----------------------	---------	--------	---------------------------------

Número de Títulos: 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
427030000859530	1003404431	ANGIE MELISSA PEREZ VERDUGO	PAGADO EN EFECTIVO	02/11/2022	03/11/2022	\$ 957.751,00
427030000862971	1003404431	ANGIE MELISSA PEREZ VERDUGO	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2022	14/12/2022	\$ 957.751,00
427030000865837	1003404431	ANGIE MELISSA PEREZ VERDUGO	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2022	19/01/2023	\$ 957.751,00
427030000869300	1003404431	ANGIE MELISSA PEREZ VERDUGO	PAGADO EN EFECTIVO	02/02/2023	27/02/2023	\$ 1.915.502,00
427030000872437	1003404431	ANGIE MELISSA PEREZ VERDUGO	PAGADO EN EFECTIVO	01/03/2023	27/03/2023	\$ 957.751,00
427030000875461	1003404431	ANGIE MELISSA PEREZ VERDUGO	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2023	19/04/2023	\$ 957.751,00
427030000878881	1003404431	ANGIE MELISSA PEREZ VERDUGO	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2023	18/05/2023	\$ 957.751,00
427030000884228	1003404431	ANGIE MELISSA PEREZ VERDUGO	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2023	14/06/2023	\$ 957.751,00
427030000889991	1003404431	ANGIE MELISSA PEREZ VERDUGO	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2023	14/07/2023	\$ 1.125.219,00
427030000890345	1003404431	ANGIE MELISSA PEREZ VERDUGO	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2023	14/07/2023	\$ 1.004.808,00

Total Valor: \$ 10.749.786,00

Se advierte que, sumados los títulos judiciales descontados en el mes de junio del presente año sobre la pensión del demandado, estos sobrepasan el 20% decretado por esta judicatura como alimentos provisionales, por lo que se requerirá al pagador de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**, para que explique las razones de tales deducciones.

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**, para que explique las razones por las cuales, en el mes de junio de la presente vigencia, se hizo un doble descuento sobre la pensión

devengada por el demandado, señor **CESAR FRANCISCO PEREZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.873.255. Comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA</p> <p>POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÓ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.</p> <p>MONTERIA, 03-08-2023</p> <p>ROSARIO LEON CANTILLO Secretaria</p>

Firmado Por:
Yina **Bernarda Olivarez Muñoz**
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b21c83989d058174e2af110d5ea40e29910ff4615be4d7f24a41007f70e8bdb**

Documento generado en 02/08/2023 04:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Secretaria: Montería, agosto 2 de 2023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso pendiente relevar curador ad-litem. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, agosto dos (2) el año dos mil veintitrés (2023)

Ref. RDO.23-001-31-10-002-2021-00114-00.
PROCESO: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.
DEMANDANTE: CINDY SOFIA SANDOVAL TORRES, C. C. No. 1.193.067.002.
DEMANDADO: KEVIN DAVID PACHECO VERTEL, C.C. No. 1.067.955.332.
MENORES: MATEO SANDOVAL TORRES, con NUIP: No. 1.140.939.716.

Se tiene al Despacho el proceso de **investigación de la maternidad**, que antecede, pendiente relevar curador ad-litem designado al menor hijo de la demandante en este asunto.

Por ser procedente lo pedido por la curadora designada se acede a lo pedido.

RESUELVE:

1.- Relevar a la doctora **LORENA PATRICIA MACHADO PETRO**, como Curador Ad-Litem, para que represente al menor **JEAN DAVID**. En consecuencia nómbrase al doctor **EDGAR DE JESUS GORGONA PADILLA**. Notifíquesele del auto admisorio de la demanda. Líbrese las citaciones de rigor. Art. 48 C.G.P – 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina **Bernarda Olivarez Muñoz**
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a7dd6e790d8f2d39386b594fce83e9b140f9aa546e00006cfded7441710ea8**

Documento generado en 02/08/2023 04:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA – EN ORALIDAD: AGOSTO DOS (2) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**Radicado. DISOLUCION y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DTE. ROBERTO ANTONIO VILLERA FUENTES
DEMANDADO. OMAIRA PATRICIA ALMANZA PACHECO.
RDO. 23-001-31-10-002-2019-00599-00.**

La apoderada judicial del demandante solicita aclaración de oficio.

Revisado lo anterior se evidencia que procedente de CAJAHONOR de fecha 19-07-2023, llego oficio el cual solicita se le aclare.

El despacho procede antes de oficiar a CAJAHONOR cualquier decisión ordena poner en conocimiento de las partes el oficio de fecha 19-07-2023, para que se pronuncie al respecto dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1.-Poner el conocimiento de las partes el oficio de fecha 19-07-2023, para que se pronuncie al respecto dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223fa9f7e37fa1c809c41daefc5ed920c0002111eb41dbe93fb30c580718ef2f**

Documento generado en 02/08/2023 04:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>